

vechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera Fonollosa, lo que comunicará al Alcalde de Fonollosa (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

10. Los concesionarios quedan obligados, si llegasen a producirse vertidos residuales, al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

3837

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Agustín Iglesias Gil, y otros, para construir dos badenes situados respectivamente en los arroyos Zarzoso y Aguas Viejas, en término municipal de Logrosán (Cáceres).

Don Agustín Iglesias Gil, en su nombre y representación de varios agricultores y ganaderos de la zona, ha solicitado autorización para construir dos badenes, situados respectivamente en los arroyos Zarzoso y Aguas Viejas, en término municipal de Logrosán (Cáceres), y todo ello con objeto de dar continuidad a un camino que sirve de acceso a fincas de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Iglesias Gil, y otros para construir dos badenes en los arroyos Zarzoso y Aguas Viejas, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), para dar paso sobre ellos al camino vecinal de Logrosán a Madrigalejo que sirve de acceso a las fincas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Cáceres en enero de 1974, por el Ingeniero de Caminos, don Emilio González Zamora, con un presupuesto de ejecución material de 117.631,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de

Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso a los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de los arroyos, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—Los concesionarios conservarán las obras en perfectas condiciones y mantendrán la capacidad de desagüe de los arroyos, quedando obligados a realizar la limpieza de los cauces en un tramo de 50 metros, aguas arriba de los badenes y en otro de 25 metros aguas abajo de los mismos.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, para lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública de los badenes.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3838

REAL DECRETO 142/1977, de 21 de enero, por el que se crea una Escuela Universitaria de Estadística dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos la Escuela de Estadística de la Universidad Complutense de Madrid y promulgada la Ley General de Educación el cuatro de agosto de mil novecientos setenta, parece necesario incorporar estos estudios, cuya importancia y trascendencia se ha puesto de manifiesto, a las estructuras organizativas previstas en dicha Ley.

Por ello, teniendo en cuenta la petición formulada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y el in-

forme favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Universitaria de Estadística, con sede en Madrid, dependiente de la Universidad Complutense, en la que quedará integrada la actual Escuela de Estadística de la misma Universidad.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Estadística a que se refiere el artículo anterior ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos treinta y uno, tres; sesenta y tres uno y setenta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación, al Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y a lo prescrito en los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo tercero.—En el año académico mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, se implantará, con carácter general, el primer curso, conforme al sistema y régimen de la Ley General de Educación. El segundo y tercer curso se implantará, respectivamente, en los años académicos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta.

Artículo cuarto.—El plan de estudios comprenderá un núcleo común de enseñanzas obligatorias y otras optativas; será elaborado por la propia Universidad, de acuerdo con las directrices que marcará el Ministerio de Educación y Ciencia, según dispone el artículo treinta y siete de la Ley General de Educación.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

3839 *ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Rubielos de Mora (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Rubielos de Mora (Teruel).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Rubielos de Mora y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

3840 *ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de octubre de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Laura Antonia Contreras Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Laura Antonia Contreras Fernández, impugnando denegación tácita por aplicación del silencio administrativo de este Departamento respecto a solicitud de la recurrente sobre rehabilitación como Maestra nacional y su reintegro en el Escalafón del Magisterio Nacional con todos los derechos a ello inherentes, el Tribunal Supremo en fecha 21 de octubre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado, en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Laura Antonia Contreras Fernández contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia, en orden a la postulada readmisión en el Magisterio. Todo sin especial imposición de las costas a la recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1977.

MENEDEZ Y MENEDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

3841 *ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casandra Arévalo Mateos.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casandra Arévalo Mateos, impugnando denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento, de petición hecha por la recurrente referente al cómputo de servicios interinos prestados a efectos de derechos pasivos y trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de octubre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casandra Arévalo Mateos, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la denegación presunta de la reclamación deducida solicitando el cómputo a efectos de trienios de los servicios prestados con carácter interino; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1977.

MENEDEZ Y MENEDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

3842 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de mayo de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se mencionan.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo a la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 6 de octubre de 1976, páginas 19515 a 19517, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada la relación de Centros autorizados correspondientes a la provincia de Zaragoza:

Zaragoza

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: Calasanz.

Domicilio: Fraga, 14.—B.° Almozara.

Titular: Carmen Ineva Villacampa.

Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares.

Adscripción a efectos académicos y administrativos; se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO

1868 *CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la (Continuación.) Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)*

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.° de la Ley de Seguridad Social.